



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00136-00

La demanda ejecutiva presentada por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR" a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1.- LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR" y en contra de JOHN ALEXANDER GÓMEZ ARIAS, por las siguientes sumas:

1.1.- De CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) por concepto de capital contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderado judicial de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR, a la doctora LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRÍA en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA